

se conocen dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.—Obtención de las fórmulas y observaciones acerca de ellos en cuanto a la elección del ángulo auxiliar. Resolución cuando se dan dos ángulos y el lado opuesto a uno de ellos, con las mismas observaciones que el anterior.

PAPELERA 12.

Triángulos esféricos oblicuángulos.—Discusión de las fórmulas en el caso de ser conocidos dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos y observaciones acerca del caso de conocer dos ángulos y el lado opuesto a uno de ellos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ludovico Tarting, Consejero de la Cámara de Comercio de Ceret (Francia), se súplica de que se habilite el punto de la frontera denominado Coll del Pou, por donde pasa el camino de herradura que une al pueblo de Ceret con el español de Massanet de Cabrenys, para poder importar leñas y troncos de árbol sin labrar, destinados al sostenimiento de las galerías de la mina de silicato de magnesia que el recurrente posee en arrendamiento por diez años en el término de Massanet de Cabrenys:

Resultando que el interesado funda su petición en que los bosques franceses se hallan a corta distancia de la frontera, y a considerable distancia los españoles de la referida mina:

Resultando que el Coll del Pou pertenece a la demarcación de la Aduana de La Junquera, existiendo en Massanet de Cabrenys un puesto de Carabineros, al cual lo está encomendada la vigilancia del referido punto de Coll del Pou:

Vistos los informes de las Autoridades de la provincia de Gerona, todos ellos favorables a la habilitación solicitada:

Considerando que la madera cuya importación se pretende es de fácil reconocimiento y devenga escasos derechos:

Considerando que la habilitación que se solicita tiene carácter provisional, y, por lo tanto, cesará al terminar el arrendamiento de la misma, con arreglo a lo preceptuado en la disposición 4.^a del apéndice 1.^a de las Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que de accederse a lo solicitado no pueden ser perjudicados los intereses del Tesoro, los cuales se hallan suficientemente garantidos, favoreciéndose considerablemente la riqueza minera de aquella comarca,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se habilite el punto de la frontera Hispano francesa nombrado Coll del Pou, en el término de Massanet de Cabrenys, de la provincia de Gerona, para importar con carácter provisorio leñas y troncos de árboles sin labrar, documentadas e intervenidas es-

tas importaciones por la Aduana de La Junquera, bajo la vigilancia de los Carabineros del puesto de Massanet de Cabrenys, y siendo de cuenta del interesado los gastos de locomoción y las dietas reglamentarias cuando las operaciones que hayan de efectuarse en Coll del Pou exijan la presencia de un empleado particular de la Aduana de La Junquera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1912.

NAVARRO REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director Gerente de la Sociedad anónima Antracitas de Villén, domiciliada en Villaviciosa (Oviedo), solicitando se conceda la habilitación del fondeadero de Tazones, y los embarcaderos de La Espuncia y El Calero, situados en la ría de Villaviciosa, para embarcar las antracitas producto de las minas de la expresa Sociedad:

Resultando que la Administración de Aduanas de Gijón informa favorablemente la solicitud, expresando que el fondeadero de Tazones tiene puesto fijo de Carabineros del Reino; que el punto La Espuncia está también vigilado por hallarse habilitado para embarque y desembarque de productos de la fábrica de sidra El Gaitero, y que el denominado El Calero puede ser vigilado por los carabineros del Puntal, debiéndose efectuar las operaciones de embarque con documentación de la Aduana de Villaviciosa, a cuyo Administrador se le harán de satisfacer las dietas correspondientes:

Resultando que la Comandancia de Carabineros expresa que, si bien sería muy beneficioso para el desarrollo de la industria minera de aquella región, la concesión que se solicita se hará preciso autorizar el personal encargado de la vigilancia de aquellos puntos:

Resultando que por la Comandancia de Marina, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Caminos, Canales y Puertos y la Delegación Regia del Consejo de Industria y Comercio se informa favorablemente lo solicitado:

Visto el artículo 3.^a de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que con la concesión que se solicita no se perjudican los intereses del Tesoro y se favorece el desarrollo de aquella industria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.^a Que se conceda la habilitación del fondeadero de Tazones, y de los embarcaderos de La Espuncia y El Calero, situados en la ría de Villaviciosa, para en-

barque de carbones minerales en régimen de cabotaje.

2.^a Que estas operaciones se efectúen con documentación de la Aduana de Villaviciosa.

3.^a Que las dietas a que tenga derecho el funcionario que intervenga en las operaciones, deben abonarse por la Sociedad o el particular que solicite el embarque.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1912.

N. REVERTER.
Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.^a del Real decreto de 21 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.^a Que se anuncie en concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal elemental de Maestras de Soris, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.^a Que sólo podrán aspirar a esa plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la misma Sección de Ciencias de las Escuelas Normales elementales de Maestras que estén en posesión del título profesional correspondiente.

3.^a Las condiciones de preferencia para la resolución de este concurso serán las determinadas en los artículos 4.^a, 5.^a y 6.^a del citado Real decreto; y

4.^a Que las aspirantes eleven sus instancias a esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicio y conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1912.

ALIA.
Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Establecida por las alumnas de la Escuela Normal Central de Maestras la Cantina Escolar Normalista, que viene a realizar una finalidad tan eminentemente práctica y filantrópica, y con la instauración de la cual, no sólo han demostrado su altruismo sus generosas iniciadoras, sino su amor profesional, procurando ponérse por todos los medios a la altura de los principales Centros pedagógicos, escolares del extranjero.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien